M898e.

MINEDUCACIÓN

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL10-25-2017 3:28:56 PM
Al contestar cite este No. 2017-EE-187753 FOL:1 ANEX:0
Origen: Despacho del Ministro
Destino: Senado de la Republica / Víctor Raúl Yepes
Asunto: Concepto PL. 184-17 Cámara

CÁMARA DE REPRESENTANTES
UNIDAD DE CORRESPONDENCIA
RECIBIDO
(2)
26 OCT 2017
FIRMA: №16499
HORA: 10:52am

Doctor
**VICTOR RAÚL YEPES FLÓREZ**
Secretario General Comisión Séptima Constitucional
Cámara de Representantes
Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.

**Referencia:** Concepto a Proyecto de Ley No. 161 de 2017 Cámara - No. 184 de 2016 Senado.

Respetado doctor:

Analizado el proyecto de ley No. 161 de 2017 Cámara/No. 184 de 2016 Senado, *«Por medio de la cual se dictan normas para la protección de infantes y menores de brazos en Colombia y se exige la instalación de baños asistidos o familiares en establecimientos de comercio abiertos al público»,* observamos que la iniciativa presentada propende por brindar espacios adecuados en establecimientos de comercio abiertos al público, garantizando a niños y niñas el derecho contemplado en el artículo 88 de la Ley 1801 de 2016 *«Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y de Convivencia»*, el cual señala lo siguiente:

> ***«ARTÍCULO 88. SERVICIO DE BAÑO.*** *Es obligación de todos y cada uno de los* ***establecimientos de comercio*** *abiertos al público, prestar el servicio de baño a niños, mujeres en evidente estado de embarazo y adultos de la tercera edad cuando así lo soliciten, sin importar que los mismos sean sus clientes o no. La inobservancia de la presente norma tendrá como consecuencia la imposición de una Multa General Tipo 1 o suspensión temporal de actividad.*
>
> *Será potestad de los establecimientos de comercio en mención el cobro del servicio enunciado el cual deberá ser regulado por los correspondientes entes territoriales».*(Negrilla y subraya fuera de texto).

De la lectura del artículo 88 de la Ley 1801 de 2016, se infiere que la temática abordada y su contenido no corresponden al conjunto de competencias y funciones que por Ley han sido asignadas a este Ministerio.

En efecto, resulta importante recordar que el Ministerio de Educación Nacional es el ente rector del sector administrativo de la educación, y de conformidad con las leyes 30 de 1992, 115 de 1994 y 715 de 2001, así como el artículo 2 del Decreto 5012 de 2009, son funciones del Ministerio, entre otras: (i) la formulación de la política nacional de educación, (ii) la regulación y establecimiento de los criterios y parámetros técnicos cualitativos que contribuyan al mejoramiento del acceso, calidad y equidad de la educación, en la atención integral a la primera infancia y en todos sus niveles y modalidades, (iii) la definición de lineamientos para el fomento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, (iv) el establecimiento de mecanismos de promoción y aseguramiento de la calidad, y (v) la reglamentación del Sistema Nacional de Información y la promoción de su uso para apoyar la toma de decisiones de política.

Los compromisos consagrados por el proyecto de ley objeto de análisis, se refieren a establecimientos de comercio y no a establecimientos educativos.

Por lo anterior, consideramos que frente a esta iniciativa no resulta procedente que el Ministerio de Educación Nacional sea convocado a pronunciarse de fondo sobre su contenido y alcance, toda vez que excede las competencias asignadas a esta entidad.

Cordialmente,

**LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE**
Secretaria General encargada de las funciones del Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media

Aprobó: Martha Lucía Trujillo Calderón - Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Eliana González Barrera - Coordinadora Grupo Normatividad.